



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01836.8 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 10 de febrero de 2022 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 24 de agosto de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **DERECHO**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con los servicios del paquete internacional premium remitido a París el 16/12/21, no entregado al destinatario y devuelto el 03/02/22. No habiéndose cumplido los **plazos** de entrega y devolución, solicita el reintegro del precio pagado por dicho servicio (67,36€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 8 de septiembre de 2022, manifestando que el envío fue devuelto al remitente debido a que el destinatario, a pesar de ser notificado, no acudió a la oficina postal a recogerlo en el **plazo** establecido para ello. Que ##### sólo es responsable del deterioro, extravío y demora imputables a su funcionamiento, pero no del retraso imputable al destinatario.

Celebrándose la **audiencia escrita el 16 de septiembre de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado ninguna de ellas, por escrito, nuevas alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vistas las condiciones de los servicios de paquetería postal internacional y las fechas de depósito, los avisos de llegada y la devolución a la remitente del paquete objeto de controversia; no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor pues el **plazo** de entrega indicado se computa desde que se recibe el paquete en las oficinas de ##### hasta su depósito en la ciudad de destino, dependiendo en todo caso los **plazos** de entrega del país de destino.

En el presente caso, el destinatario al estar ausente en el domicilio, ha recibido hasta en dos ocasiones el aviso de llegada del paquete para su retirada en la oficina postal correspondiente.

Comunidad de Madrid

Ha motivado la devolución al remitente del paquete en cuestión.

De modo que la ausencia en el domicilio y la no retirada del paquete en la oficina postal de destino, no pueden ser imputables a la empresa reclamada, respondiendo a una falta de diligencia por parte del destinatario. En consecuencia, habiéndose prestado correctamente el servicio, no procede la devolución de la tarifa abonada por el mismo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte; salvo que al día de la fecha ya se hubiera efectuado.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo